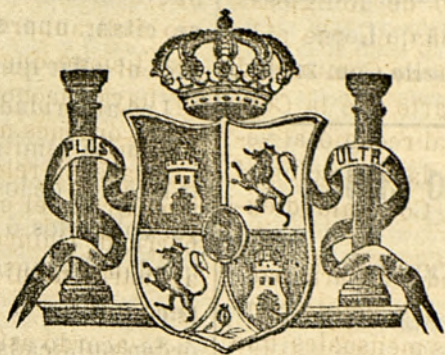


## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 —————  
 Un número..... 0'25



## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 319)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos dealzada interpuestos por D. Domingo Garcia Jimenez y D. Pablo Barrientos contra el acuerdo de esa Comision provincial, que los declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, y por D. Matias Fernandez del Rio contra el mismo acuerdo, en cuanto resolvió que no podia proclamarse á los que seguian en votos á los incapacitados, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del pasado Octubre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Domingo Garcia Jimenez y D. Pablo Barrientos contra el acuerdo de la Comision provincial de Leon que los declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal para que fueron elegidos en Mayo último en Valencia de Don Juan, y por D. Matias Fernandez del Rio contra el mismo acuerdo, en cuanto resolvió que no podia proclamarse á los que

seguian en votos á los incapacitados:

Resulta que Fernandez del Rio se dirigió al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio solicitando la declaracion de incapacidad para dichos Concejales, fundándose, en cuanto á D. Pablo Barrientos, en que es fiador del arrendatario de arbitrios municipales en el presente año económico y del de consumos en 1885-1886, cuyos contratos se hallan sin solventar, segun certifica el Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y los comisionados, despues de oír al interesado, y por mayoría de votos, declararon la incapacidad, reclamándose de este acuerdo ante la Comision provincial.

Solicitó tambien Fernandez del Rio la declaracion de incapacidad de D. Domingo Garcia Jimenez, fundándose en que es sustituto del Registrador de la propiedad, Juez municipal suplente, habiendo reemplazado al propietario en varias ocasiones, hasta Febrero del presente año, y que como tal en 1.º de Mayo dictó auto de oficio en una causa criminal por lesiones, alegando además que remató unas tierras á la Hacienda y fué declarado quebrado.

Dicha Junta extraordinaria, tambien por mayoría, declaró la incapacidad de Garcia, y acordó que se corriese la escala, proclamándose á los que seguían en número de votos.

Se justificó, en cuanto á dicho Garcia, con certificacion del Secretario del Juzgado de primera instancia, que es suplente en este bienio del Juez municipal, y que

ha desempeñado el Juzgado en propiedad, entre otras ocasiones, desde el 29 de Noviembre de 1886 al 7 de Febrero último, y que en 1.º de Mayo dictó el auto referido.

Se acompañó asimismo el número del Boletin oficial de 30 de Mayo, en que aparece que por no haber satisfecho, dice dicho número, D. Domingo Garcia Gutierrez el importe del primer plazo de tres heredades, salían por su quiebra á la venta; pero el interesado ha presentado certificacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, segun la cual no se le ha declarado en quiebra, comprobando esto el suplemento que presenta al número dicho del Boletin, en el cual se manifiesta que se habia cometido la equivocacion de anunciar la venta por quiebra, en lugar de exponer que era por haber solicitado la nulidad de la venta el rematante por haber transcurrido mas de un año sin notificársele la adjudicacion.

Reclamados los acuerdos para ante la Comision provincial, esta, fundándose en cuanto á Barrientos, en que como fiador del arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales su incapacidad es evidente, sin que obste á esto que los contratos terminen el 30 de Junio, pues aquella debe referirse á la fecha de la eleccion, votó como queda indicado, haciéndolo en contra dos Vocales.

Con respecto á Garcia, se fundó en que ejercía cargo con ejercicio de autoridad el dia 1.º de Mayo, por lo que no debian computársele los votos que obtuvo. Repetida la

votacion empatada, al dia siguiente se declaró la incapacidad, acordándose por mayoría revocar el acuerdo de los comisionados de la junta general de escrutinio, en cuanto proclamaron á los que seguían en número de votos á dichos candidatos: un Vocal votó en contra de esta resolucion y tres por la capacidad legal de Garcia.

Este expone que no es deudor al Estado, ni incompatible como sustituto del Registrador de la propiedad, y que como suplente del Juzgado municipal, se entiende, con arreglo al art. 112 de la ley orgánica de Tribunales, que lo ha renunciado, añadiendo, en cuanto á haber ejercido jurisdiccion, que su nombramiento no es del Gobierno, sinó del Presidente de la Audiencia.

Barrientos manifiesta que el contrato de que era fiador terminaba el dia en que debió tomar posesion del cargo.

Refiriéndose las cuestiones que se ventilan á la época de la eleccion y circunstancias en que se hallaron los interesados para figurar como elegibles entonces, obsérvese, en cuanto á Barrientos, que, siendo fiador del rematante de arbitrios municipales en el pasado año, y del de consumos en el presente, le es aplicable el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, segun el cual no pueden ser Concejales « los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos y suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado.»

Segun el art. 8.º, párrafo primero, de la ley Electoral, no pueden



ser elegidos los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales.

Como se trata de un servicio público en el término municipal, y tiene en él un interés indirecto, que puede convertirse en directo, es notoria la incapacidad legal de Barrientos.

En cuanto á la de Garcia, se declaró que no es deudor al Estado, pero aunque no sea incapaz, y sí incompatible como Juez municipal suplente, el hecho es que el mismo día de las elecciones desempeñaba dicho Juzgado en ausencia del propietario, y que por tanto, según lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley Electoral, ejerciendo cargo ó comision de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, localidad ó distrito donde la elección se efectuó, y tres meses antes de esta, no pudo ser elegido, pues es imposible desconocer que su nombramiento por el Presidente de la Audiencia del territorio es por delegación del Poder central, y que como Juez municipal ejercía autoridad.

A corroborar esto viene el caso 2.º del art. 43 de la ley Municipal, que establece que en ningún caso pueden ser Concejales los «Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.»

También en este punto estuvo, pues, en su lugar el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial, y lo mismo debe decirse en lo que se refiere á la revocación del que tomó el Ayuntamiento y comisionados en cuanto á proclamar á los que seguían á los candidatos en número de votos, pues según la ley está limitada la competencia de dicha Junta á resolver sobre las protestas presentadas y sobre la capacidad de los Concejales electos.

En resumen:

Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Leon, objeto de los recursos.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1887. —Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(De la Gaceta núm. 518.)

## GOBIERNO CIVIL.

POLICÍA URBANA.

*Rotulación y numeración.*

Este Gobierno de provincia ha elevado en el día de ayer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nota detallada de los Ayuntamientos que no han cumplido lo mandado en las Reales órdenes de 13 de Enero y 28 de Setiembre, insertas en los Boletines oficiales del 21 de Enero y 9 de Octubre, así como en mis circulares de 27 de Agosto y 10 del próximo pasado, publicadas en los Boletines del 30 y 11 de los respectivos meses, á fin de que se les exija la responsabilidad en que han incurrido.

Esto no obstante, y como el servicio de que se trata ha de hallarse terminado indefectiblemente antes del 30 del corriente mes, pues la colocación de los números en todos los edificios y de los rótulos en las calles y plazas, es del todo indispensable para la perfecta inscripción de los habitantes en el Censo general de la población próximo á realizarse, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos se haya verificado materialmente la colocación de los azulejos que faltaban, relativamente á la numeración y rotulación, remitan á este Gobierno, á vuelta precisamente de correo del en que reciban el presente Boletín, el estado cuyo modelo se halla inserto en el del 9 de Octubre último.

En los distritos donde no se hubieren colocado todavía los referidos azulejos en los edificios y calles que de los mismos carezcan, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno, también á vuelta precisa de correo, una relación de los números y rótulos que falten y han de colocarse en los respectivos edificios, calles, plazas y establecimientos públicos. Igual relación deberán pasar á la fábrica ó alfar que estimen conveniente para la inmediata adquisición de los azulejos necesarios.

Por último, los Sres. Alcaldes que únicamente han dirigido consultas acerca del modo de llevar

á cabo este importante servicio, cumplimentarán lo prescrito en el párrafo anterior respecto á la remisión de las dos relaciones que se citan, una á este Gobierno y otra al alfar que mejor parezca.

Las autoridades locales que hubieren ya remitido á este Gobierno la relación de los números y rótulos ya colocados ó de los que falten, quedan dispensados de verificarlo, pero no de la que trata la Real orden publicada en el Boletín del 9 de Octubre, arreglada al modelo que en el mismo se inserta, una vez que sean colocados los azulejos.

Si en el término que se fija no se cumplimentara este servicio, exigiré á los Alcaldes la multa con que están conminados.

Burgos 11 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

La Comisión provincial, en sesión de 31 de Octubre último, ha acordado admitir en el Hospicio á los individuos y por los conceptos que se expresan en la siguiente relación.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que se citan, lo hagan saber á las familias de los interesados.

Burgos 15 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

*Relación á que se refiere la anterior circular.*

Definitivamente.

Al niño Angel Martínez, hijo de María Hernaiz, viuda, vecina de Bañuelos de Bureba.

Desde luego.

A la niña Maximina, hija de Estéfana Aberasturi, viuda, vecina del Condado de Treviño.

Al niño Silverio, hijo de Alejo Clemente, confinado en el presidio de esta Capital.

A José González, hijo de Catalina Saez, viuda, vecina de esta Ciudad.

A Gregorio Pérez, hijo de Juliana Saiz, viuda, vecina de esta Ciudad.

A María y Alejandro Mozo, hijos de Perfecta Gutierrez, viuda, vecina de Contreras.

A Fabiana y Anastasio, hijos de Benito Rodrigo, vecino de Quintanilla Pedro Abarca.

A Primo, Timoteo y Eusebio Saiz González, huérfanos, residentes en Arcos.

A María, recién nacida, hija de Juana Conde, vecina de Urrez.

A Plácido, hijo de Florentina Melgosa, vecina de Cernégula.

A Meliton Minguez, hijo de Micaela, viuda, vecina de Ocon de Villafranca.

Cuando haya cama vacante,

A Mariano Iñiguez, viudo, vecino de Merindad de Valdivielso.

A Antonio Antero, viudo, vecino de esta Ciudad, Plaza de Santander, núm. 3.

A Pedro García Ausin, vecino de esta Ciudad, calle de San Cosme, núm. 33.

A Petra Martínez Alonso, de 63 años de edad, vecina de Prado-luengo.

A Domingo González, residente en San Cristóbal del Monte, distrito de Fresneña.

A Vicente Sainz Val, viudo, vecino de Busto de Bureba.

A Valentin Alonso, de 69 años de edad, vecino de Quintanilla del Coco.

A Casilda Zamorano, viuda, vecina de esta Ciudad, calle de San Cosme, núm. 25.

A Olalla Díez Martínez, de 61 años de edad, vecina de Robredo Temiño.

A Raimunda Fernández, viuda, vecina de Valle de Valdelaguna.

A Brígida Medina, vecina de Cogollos.

A Aquilina Saiz, viuda, vecina de Solas de Bureba.

A Margarita Romo, viuda, vecina de Santa María del Campo.

CORREOS.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 7 del actual, se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:— «S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta, con carácter urgente, el servicio de la conducción diaria del correo en carruaje entre esta Corte y Burgos por Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de veinte y tres mil novecientas noventa y seis pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»—Lo que traslado á V. S.



con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiendo que esta tendrá lugar en esta provincia ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de la principal de Correos de esta Capital el dia 26 del actual á las dos y media de la tarde en el local de este Gobierno, y simultáneamente en el mismo dia y hora ante el Sr. Alcalde de Aranda con asistencia del Administrador de Correos de dicha villa, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 23996 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 15 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA.

### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Burgos y Alcalde de Aranda asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 del actual á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 23996 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Direccion general del ramo ó del Gobierno civil de Burgos para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Madrid á la de Burgos por Aranda de Duero toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 257 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en veinte y seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anun-

ciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1887. = El Director general, A. Mansi.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Aguas.

D. VICTORINO FABRA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por D. Julian Fournier y Gonzalez, vecino de esta ciudad, se ha presentado un escrito en solicitud de que se le autorice cambiar el aprovechamiento de los dos saltos de agua que posee procedentes del rio Arlanzon, en el término de Villayuda, perfeccionándolo y aplicándolo á la fabricacion de papel, sin que se altere en lo mas mínimo la canti-

dad de agua ni la altura total de caída á que tiene derecho adquiriendo, con cuyo objeto habrán de verificarse las nivelaciones correspondientes y fijarse de un modo invariable la altura de las aguas en los cauces de entrada y salida del artefacto.

Lo que he dispuesto de conformidad con lo preceptuado en el art. 15 de la Instruccion para el trámite de expedientes para el aprovechamiento de las aguas públicas de 14 de Junio de 1883, se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga en este Gobierno en el improrogable término de 30 dias, á cuyo efecto estarán de manifiesto el proyecto y expediente en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Burgos 15 de Noviembre de 1887.

VICTORINO FABRA.

#### Minas.

En el anuncio de la Mina Ampliacion de San Miguel, sita en término municipal de Aldeas de Medina, inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia de hoy, se ha cometido un error al poner que «desde esta se medirán al E. 400 metros y se fijará la primera estaca» en vez de decir que «desde esta se medirán al O. 400 metros y se fijará la primera estaca.»

Lo que rectifico en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 15 de Noviembre de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

### BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE BURGOS.

#### Contribuciones.

Hallándose vacante la recaudacion de contribuciones directas del 6.º grupo del partido de esta Capital, se pone en conocimiento de los que deseen aspirar á su desempeño, á fin de que en término de 10 dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten sus solicitudes al Sr. Director de esta Sucursal, debiendo advertir que los solicitantes manifestarán la cantidad de fianza que quieran prestar y clase de la misma, así como el premio que traten de devengar por todos los ingresos y formalizaciones que verifiquen en



la Tesorería de Hacienda y en esta Sucursal.

*Sexta agrupacion del partido de Burgos.*

Pueblos de que se compone: Las Hormazas, Susinos, San Pedro Samuel, Abellanosa del Páramo, Zumel, La Nuez de Abajo, Las Celadas, Los Tremellos, Quintanilla Pedro Abarca, Ros, Huérmeces, y Santivañez Zarzaguda.

La fianza que necesitan para el desempeño de esta agrupacion será de 14686 pesetas en fincas y la de 9800 siendo en valores.

Burgos 15 de Noviembre de 1887.  
=El Director, P. D., S. Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á subasta pública los bienes siguientes:

Tres docenas de sillas de paja fina y junco, valuadas en 36 pesetas.

Una mesa de comedor, forrada de hule, en 30.

Otra mesa de 14 cubiertos, en 10.

Otra mesa redonda, de 12, en 6.

Dos mesas nuevas, de 7 pies, de madera de pino, en 15.

Otras dos mesas pequeñas, de 5 pies, tambien de madera de pino, en 6.

Dos lámparas colgadas de dos brazos, de uso moderno, con un tubo roto y uno de los brazos, en 25.

Un aparador para vajilla, loza y cristal, con 3 de estos rotos, en 30.

Estos bienes fueron embargados á D. Abelardo Moreno, para con su importe hacer pago de las costas causadas en la causa que se le ha seguido sobre falsedad en la medicion de terrenos. Y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en el acto del remate el 10 por 100.

Dado en Burgos á 10 de Noviembre de 1887. = Alvaro Abascal. =  
Ante mí, Francisco Almazan.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Lorenzo Bernal Pardo y D. Gabriel Fernandez Perez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Sotragero, se ha presentado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales del distrito por pagar cada uno 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á 14 de Noviembre de 1887. = Alvaro Abascal. =  
Ante mí, Higino Villafra.

### Miranda de Ebro.

Domingo M.<sup>a</sup> Bermeo, Escribano del Juzgado de instruccion de Miranda.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Meliton Perez y Perez, viudo, pastor, de 53 años, conocido por el cojo, natural de Abalos, provincia de Logroño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que se le sigue con otros sobre robo en el pueblo de Ogueta y emplazarle para ante la superioridad: pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste y fijarlo en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez de instruccion de este partido, y lo firmo en Miranda á 12 de Noviembre de 1887. = Domingo M.<sup>a</sup> Bermeo. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = Urdangarin.

### Lerma.

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Ruperto Martinez Sedano, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, Seccion de Presencio, de D. Juan Maté Tamayo, profesor de Veterinaria, Timoteo

de Marcos Miguel, Facundo Valdivielso Arnaiz, Patricio Diez Ruiz, Eugenio Temiño Madrigal, Modesto Gutierrez Sainz, Esteban Albillos Garcia, Alejandro Saiz Camarero y Miguel Martinez Gutierrez, vecinos de Presencio, por estar comprendidos el primero en el núm. 8.<sup>o</sup> del art. 19, y los demás en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 por pagar al Tesoro por contribucion territorial una cuota superior á 25 pesetas.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 12 de Noviembre de 1887. = Adolfo Riaza. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Reinosa.

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria en cargo á todas las autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del procesado y preso fugado de la cárcel de este partido en la madrugada del 11 de los corrientes Joaquin Gomez Rodriguez, cuyas señas al final se expresarán, y contra el cual se instruyen dos sumarios, uno por robo de reales al Cura de la Canal en el partido de Villacarriedo, y el otro al de Rucandio, en esta jurisdiccion.

Dado en Reinosa á 13 de Noviembre de 1887. = Javier Muñoz Gamiz. = Por su mandado, Timoteo Lucio P.

*Señas personales y ropas que vestia el procesado y fugado Joaquin Gomez Rodriguez.*

Estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz larga, gruesa y puntiaguda, caido de hombros, viste pantalon negro de corte, chaleco del mismo paño, blusa azul y corta, camisa blanca, pañuelo de seda de corbata de cuadros blancos y encarnados, boina negra, y calza botas de goma, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de Quintanilla Rucandio, de oficio sillerero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Alcaldia de Navas de Bureba.

El dia 20 de Diciembre próximo á las dos de la tarde se celebrará la subasta pública de las leñas de desarraigo del monte Carrascal de este pueblo para carbonear. Tiene de extension 140 fanegas aproximadamente, situado á dos kilómetros de la carretera de Rioja á Santander, todo de buen camino para carros y caballerías.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, se publica el presente anuncio.

Navas de Bureba 12 de Noviembre de 1887. = El Alcalde, Félix Fernandez.

El que haya recogido ó tenga noticia del paradero de un perro jóven, de pelo alobado, cortadas las orejas, cola larga, que atiende al nombre de turco, y que desapareció el dia 5 del actual de Poza de la Sal, puede dar aviso á Eugenio Gonzalez Pedernel en dicha villa.

El que sepa el paradero de una pollina negra, pequeña, cerrada, que está criando y que desapareció el dia 14 del actual del pueblo de Cayuela, dará aviso á su dueño Ventura Peña, vecino de dicho pueblo.

### À los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 12—20

### Arriendo de pastos.

Se arriendan los suficientes para 400 á 500 cabezas de ganado lanar, tenada, corral y demás, con abundantes aguas. Dirigirse á D. Rafael Gonzalez Liquinano en Pineda Trasmonte. 2—

*Bragueros ó aparatos herniarios del renombrado ortopedista D. Silverio Zuloaga; con privilegio.*

Los mejores que hoy se conocen para curar y contener las hernias (quebraduras) y que dan presion igual y constante sin incomodar al paciente, de aro dúctil y adaptado á la forma del cuerpo, de bolas movibles y giratorias en todos sentidos.

Dirigirse á la Farmacia del Lic. S. Valpuesta, sucesor de Foronda, Plaza Mayor, 45, Burgos. 14